

Público

Amnistía Internacional

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Periodo de sesiones del 2000:
«DEFENDER A LOS DEFENSORES»

Diciembre de 1999 RESUMEN ÍNDICE AI: IOR 41/12/99/s

DISTR: SC/PG/PO/DP (01/00)

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU se reunirá en Ginebra durante seis semanas, del 20 de marzo al 28 de abril del 2000, en su 56º periodo de sesiones. El documento adjunto describe los motivos de preocupación que Amnistía Internacional le planteará.

Este año, Amnistía Internacional pide a la Comisión que emprenda acciones respecto a Arabia Saudí, China, México, la República Federativa de Yugoslavia/Kosovo y Sierra Leona, países en los que los abusos contra los derechos humanos son graves, persistentes o generalizados. El hecho de que Amnistía Internacional haga campaña específicamente sobre estos cinco países no significa que no esté prestando atención a otros lugares del mundo en los que se cometen violaciones graves de derechos humanos.

Asimismo, Amnistía Internacional llamará la atención de la Comisión hacia la necesidad de actuar sobre cuestiones temáticas. Reiterando los llamamientos que ya hizo en 1999, la organización instará a la Comisión a nombrar un relator especial encargado de supervisar y documentar la situación de los defensores de los derechos humanos e intervenir cuando alguno de ellos sufra violaciones de esos mismos derechos; este relator deberá asimismo elaborar una estrategia eficaz para proteger mejor a dichos defensores y estudiar las posibles maneras de aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Siguiendo las recomendaciones formuladas el año pasado, Amnistía Internacional se centrará también en ciertos aspectos de la revisión de la Mesa para reforzar lo que la Comisión llama sus «procedimientos especiales», es decir, los relatores temáticos y de país, los expertos y los grupos de trabajo. Además, la organización pedirá a la Comisión que preste especial atención a las siguientes cuestiones: los niños soldados, la redacción de un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y de una convención contra las «desapariciones», y la pena de muerte.

Esto es un resumen del documento titulado *Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»* (Índice AI: IOR 41/12/99/s), publicado por Amnistía Internacional en diciembre de 1999. Para más información o emprender acciones al respecto consulten el documento completo. También pueden encontrar una amplia variedad de nuestros materiales sobre este y otros temas en <http://www.amnesty.org>. Para recibir por correo electrónico los comunicados de

prensa de Amnistía Internacional diríjense a: <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Diciembre de 1999

Índice AI: IOR 41/12/99/s

Distr: SC/PG/PO/DP

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Público

Amnistía Internacional

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA ONU,
Periodo de sesiones del 2000:
«DEFENDER A LOS DEFENSORES»

ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN1

II.MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN EN PAÍSES CONCRETOS3

ARABIA SAUDÍ3

CHINA6

MÉXICO9

REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA / KOSOVO12

SIERRA LEONA16

III.CUESTIONES TEMÁTICAS20

UN RELATOR ESPECIAL PARA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS20

LA PENA DE MUERTE22

FIJACIÓN DE NORMAS23

A.NIÑOS SOLDADOS23

B.«DESAPARICIONES»25

C.UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA
LA TORTURA26

Anexo.- LISTA DE DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL28

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU,
PERIODO DE SESIONES DEL 2000:
«DEFENDER A LOS DEFENSORES»**

I.INTRODUCCIÓN

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU (llamada en adelante la Comisión) ha incluido una amplia gama de asuntos temáticos y de país en el programa de su primer periodo de sesiones del nuevo milenio. Los defensores de los derechos humanos forman la primera línea de combate en la protección de los derechos humanos. Desempeñan una labor crucial, no sólo en la protección de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos o sociales en su propio país, sino también proporcionando a la Comisión y a sus procedimientos especiales información indispensable y de primera mano sobre cómo se respetan los derechos humanos sobre el terreno. Sin embargo, desde que en diciembre de 1998 la Asamblea General adoptó la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos¹ (llamada en adelante la Declaración), los defensores de los derechos humanos no han recibido en ningún momento la protección adicional que ellos mismos necesitan para proteger los derechos humanos de otras personas, tal como dispone la propia Declaración. Por el contrario, han seguido siendo objeto de amenazas, intimidaciones y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, incluso por proporcionar a la Comisión información esencial para que ésta lleve a cabo su trabajo.

Cuando, el año pasado, las organizaciones no gubernamentales presionaron a la Comisión para que designara un relator especial para los defensores de los derechos humanos, ésta les dijo que no era el momento oportuno y que tenía otras prioridades, principalmente la revisión de sus procedimientos especiales. Este año ya sería hora de que la Comisión actuara y de que sus Estados Miembros demostraran que se toman en serio los compromisos que adquirieron al adoptar la Declaración. La necesidad urgente de nombrar un relator especial para los defensores de los derechos humanos ya no puede supeditarse a un proceso de revisión que puede tardar años en completarse.

Durante su último periodo de sesiones, la Comisión dedicó un tiempo considerable a estudiar las propuestas, observaciones y detalladas recomendaciones realizadas por la Mesa para reforzar su sistema de lo que la Comisión llama «procedimientos especiales», es decir, los relatores temáticos y de país, los expertos y los grupos de trabajo. A raíz de ese estudio, la Comisión estableció un grupo de trabajo de duración indefinida que trabajaría entre los periodos de sesiones para mejorar la eficacia de los mecanismos de la Comisión. En el próximo periodo de sesiones, la Comisión examinará los progresos realizados por el grupo de trabajo, que tenía previsto reunirse tres veces: en septiembre y diciembre de 1999 y en febrero del 2000. Sin embargo, Amnistía Internacional ve con honda preocupación que, en el momento de redactar este informe, en diciembre de 1999, el grupo de trabajo

¹El nombre completo es Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

no había realizado progresos rápidos o sustanciales sobre este importante asunto, progresos previstos por el presidente de la Comisión al finalizar el último periodo de sesiones.²

Amnistía Internacional desea subrayar la importancia que tiene esta revisión para reforzar el sistema de procedimientos especiales previstos por la ONU para proteger y promover los derechos humanos, una necesidad claramente identificada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en 1993 en Viena. La revisión no debe ser indebidamente utilizada para debilitar el sistema de relatores especiales, expertos y grupos de trabajo que realiza una contribución esencial al investigar de forma imparcial, analizar y abordar situaciones específicas de temas y países desde una perspectiva mundial. Su trabajo llena importantes vacíos que existían anteriormente en el sistema de protección de los derechos humanos de la ONU, y requiere el respaldo activo de la Comisión.

Aunque hay en juego muchas cuestiones importantes, este informe se centra en dos de ellas: la necesidad de mantener los dos grupos de trabajo existentes que se encargan de cuestiones temáticas, y la cuestión de los recursos y el apoyo al programa de derechos humanos. Aunque el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria mantendrá su forma actual, se han expresado distintas opiniones respecto a si el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias debe ser sustituido por un relator especial. Amnistía Internacional está convencida de que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria debe mantener su forma actual a causa de su carácter cuasi judicial: en virtud de su mandato excepcional evalúa casos individuales contrastándolos con las normas internacionales. Respecto al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, su mandato es único entre los procedimientos especiales, pues le asigna la supervisión del cumplimiento de un instrumento específico de derechos humanos (la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas). Por ello, también debe mantenerse en su forma actual, aunque existe la necesidad urgente de rejuvenecerlo nombrando a nuevos miembros para convertirlo en un órgano más eficaz.

Por último, la cuestión de los recursos y el apoyo para los procedimientos especiales ha de contar con la atención urgente y constante de la Comisión. La situación económica para respaldar las actividades básicas de los procedimientos especiales, cuyos fondos proceden del presupuesto ordinario, ha empeorado drásticamente en los últimos años, a pesar de que en ese mismo periodo ha habido un enorme incremento de la demanda para que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos respalde, por ejemplo, mecanismos recién creados.³ De hecho, existen indicios que sugieren

²Para más información sobre la postura de Amnistía Internacional respecto a la revisión de los procedimientos especiales por parte de la Mesa, consúltese el documento titulado *1999 UN Commission on Human Rights Making Human Rights work: time to strengthen the special procedures* (Índice AI: IOR 41/01/99).

³Como ilustración del fuerte incremento de la demanda durante los últimos años, el número de procedimientos especiales, tanto temáticos como de países, creados por la Comisión y que requieren el apoyo profesional de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha aumentado un 38 por ciento entre 1995 y 1998 (de 26 a 36).

Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

que algunos relatores ni siquiera disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo visitas a países que requieren su atención inmediata. Pese al notable incremento de las contribuciones voluntarias al programa de derechos humanos, la contribución procedente del presupuesto ordinario de la ONU, que proporciona recursos estables para el programa de derechos humanos, se ha reducido en la práctica en casi un millón de dólares estadounidenses desde la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Viena en 1993. Esta reducción ha tenido lugar a pesar de que la Declaración de Viena pidió específicamente a la ONU que aumentara sustancialmente los recursos de su presupuesto ordinario para el programa de derechos humanos.

En reacción a la información fidedigna más reciente sobre las necesidades de recursos proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los Estados Miembros deben comprometerse a facilitar respaldo y recursos adecuados al programa de derechos humanos de la ONU. Deben garantizar que, al votar sobre cuestiones económicas en la Quinta Comisión de la Asamblea General, convierten en realidad los compromisos adoptados en la Comisión de Derechos Humanos.⁴ Para asegurarse de que se proporcionan los recursos necesarios basándose en una valoración de las necesidades reales que englobe todo el programa de derechos humanos, y para impedir una financiación «según el caso», que respalde los programas individuales preferidos por los distintos Estados, la Comisión debe garantizar que se asignan recursos adicionales procedentes del presupuesto ordinario. Las actividades esenciales realizadas hasta el momento por el Alto Comisionado, como las visitas de los relatores especiales y los grupos de trabajo, no deben en ninguna circunstancia financiarse con fondos extrapresupuestarios, ya que eso pondría en peligro la independencia de la ONU a la hora de determinar sus propios programas y prioridades de derechos humanos.

Todos los años, Amnistía Internacional destaca la situación de países específicos para que la Comisión les preste especial atención a causa de la gravedad y la persistencia o amplitud de las violaciones de derechos humanos cometidas en ellos. Este año, Amnistía Internacional insta a la Comisión a conceder una atención prioritaria a cinco países: **Arabia Saudí, China, México, la República Federativa de Yugoslavia / Kosovo y Sierra Leona.** Entre ellos hay territorios —Kosovo y Sierra Leona— que empiezan a emerger de conflictos traumáticos y que, aunque la ONU ya tiene presencia sobre el terreno, precisan una atención constante de la comunidad internacional.

II. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN EN PAÍSES CONCRETOS

ARABIA SAUDÍ

El historial de violaciones de derechos humanos graves y sistemáticas de Arabia Saudí rara vez es sometido a escrutinio. Es un país sin partidos políticos, ni elecciones, ni un legislativo independiente, ni

⁴La Asamblea General tiene seis Comisiones Principales; la Quinta Comisión se encarga de cuestiones administrativas y presupuestarias.

Amnistía Internacional, diciembre de 1999 Índice AI: IOR 41/12/99/s

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

sindicatos, ni colegio de abogados, ni un poder judicial independiente, ni organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, y quienes se atreven a cuestionar el sistema son castigados con dureza. Puesto que el Estado actúa «a puerta cerrada», muchas personas permanecen detenidas de forma indefinida por motivos políticos o son condenadas después de juicios flagrantemente injustos; además, la tortura y los malos tratos son un mal endémico, y se imponen penas de ejecución, flagelación o amputación con un total desprecio incluso de las normas más elementales de justicia procesal.

El sistema de justicia penal de Arabia Saudí facilita la brutalidad policial, la tortura y los malos tratos bajo custodia. A los torturados los someten, entre otras técnicas, a la *falaqa* (golpes en las plantas de los pies) y a dispositivos de electrochoque; también los queman con cigarrillos y les arrancan las uñas. En muchos casos, a los presuntos delincuentes los torturan o maltratan desde el momento de su detención porque el sistema de justicia penal, para conseguir declaraciones de culpabilidad, se basa en las confesiones obtenidas por la policía. Los detenidos permanecen recluidos invariablemente en régimen de incomunicación y no tienen acceso inmediato a abogados o a autoridades judiciales que puedan protegerlos frente a los malos tratos.

Las flagelaciones y las amputaciones se usan habitualmente como castigo dispuesto por la ley. La flagelación se impone para castigar delitos relacionados con el alcohol, la fornicación o la sospecha de comportamiento homosexual. En ocasiones, los jueces la utilizan como castigo adicional junto a otras penas como la prisión. La amputación se utiliza para castigar el hurto y el asalto a mano armada. La amputación es una forma de tortura, y la flagelación constituye un trato cruel, inhumano o degradante. Ambas violan las disposiciones de la Convención contra la Tortura, a la que Arabia Saudí se adhirió en 1997. Además, el relator especial sobre la tortura «opina que los castigos corporales son incompatibles con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contenida, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos [...] y la Convención contra la Tortura» (E/CN.4/1997/7).

Arabia Saudí cuenta con uno de los índices de ejecución de la pena capital más elevados del mundo, tanto en cifras absolutas como en índice per cápita. Únicamente el gobierno sabe cuántas personas hay actualmente condenadas a muerte o han sido ejecutadas. Amnistía Internacional registró más de 1.160 ejecuciones en este país entre 1980 y 1999, pero la cifra real probablemente es mucho mayor. Allí la pena de muerte se impone tras juicios secretos que no cumplen ni siquiera las más elementales normas internacionales de justicia procesal. Además, un número desproporcionado de ejecutados son trabajadores extranjeros procedentes de África, Asia y Oriente Medio. Arabia Saudí se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en 1988, pero, por lo general, a los ciudadanos extranjeros no se les informa de su derecho a ponerse en contacto con sus respectivos consulados.

Arabia Saudí castiga con la pena de muerte una amplia variedad de delitos, entre los que se encuentran el tráfico de drogas, la violación y el asesinato. También utiliza esta pena para castigar la apostasía, el proselitismo cristiano, el adulterio y la sodomía. La resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), relativa a las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, dispone que «la pena de muerte sólo podrá imponerse como

Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves». Además, la Comisión ha pedido a los Estados que «limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer [la pena de muerte]» y que «consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte» (resoluciones 1998/8 y 1999/61).

El derecho internacional consuetudinario prohíbe imponer la pena de muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito. El informe de Arabia Saudí al Comité de los Derechos del Niño, de la ONU, hace notar que la normativa islámica aplicable en Arabia Saudí nunca impone la pena capital para delitos cometidos por personas cuya edad no alcanza la pubertad. No existe una definición de cuál es la edad exacta de la pubertad, por lo que es posible que en este país se esté aplicando la pena de muerte a menores que, aunque ya hayan pasado la pubertad, aún no tengan 18 años. El gobierno saudí ha hecho caso omiso de las peticiones de Amnistía Internacional para que aclare cuál es la edad mínima para imponer la pena de muerte en su país. Sin embargo, la información publicada en la prensa indica que se castiga con la muerte a menores.

Respecto a las mujeres, en Arabia Saudí sus derechos humanos se violan de forma sistemática. El testimonio de una mujer ante un tribunal sólo tiene la mitad del valor del testimonio de un hombre; además, las mujeres son golpeadas o detenidas si no respetan el estricto código indumentario. Su libertad de circulación está severamente limitada, ya que para viajar deben ir acompañadas por un familiar varón cercano o deben llevar consigo un permiso escrito, y les está prohibido conducir vehículos. Si caminan o viajan solas o en compañía de un hombre que no sea su esposo o un familiar cercano corren peligro de ser detenidas como sospechosas de un delito contra la «moral».

Arabia Saudí no admite críticas contra el gobierno. Los individuos que expresan sus opiniones o se asocian con otros de una forma que desafíe el orden impuesto se arriesgan a sufrir represalias del gobierno y de sus agentes, represalias que muchas veces dan lugar a violaciones de los derechos humanos fundamentales. Este riesgo procede de la vaguedad con la que están redactadas las leyes y del poder ilimitado de las autoridades encargadas de la detención. A ello se suma la manera habitual de actuar de las fuerzas de seguridad, que hostigan a los miembros y los presuntos simpatizantes de grupos políticos «ilegales» y minorías religiosas.

La detención arbitraria se ha convertido en una práctica generalizada gracias a cuatro factores: los amplios poderes de detención, la vaguedad de las leyes, el gran número de personas con autoridad para detener que no rinden cuentas de sus actos ante los tribunales, y la negación de los derechos fundamentales de los detenidos. Todo aquel que no ocupe un puesto con poder o influencia corre peligro de ser detenido arbitrariamente, sobre todo los presuntos opositores políticos, los miembros de minorías religiosas, los trabajadores migratorios y las mujeres que contravienen el estricto código moral o indumentario.

Durante muchos años, Amnistía Internacional ha documentado violaciones sistemáticas de derechos humanos. La organización ha pedido reiteradamente al gobierno aclaraciones sobre informes de *Amnistía Internacional, diciembre de 1999* Índice AI: IOR 41/12/99/s

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

violaciones de derechos humanos, casos individuales, estadísticas y disposiciones legales, y lo ha invitado repetidamente a entablar un diálogo constructivo y a realizar comentarios sobre sus informes y recomendaciones. Hasta el momento, Amnistía Internacional no ha recibido una respuesta satisfactoria a estas peticiones; respecto a sus preguntas sobre casos individuales, no ha recibido prácticamente ninguna respuesta.

Los gobiernos extranjeros se muestran reacios a abordar con Arabia Saudí el terrible historial de derechos humanos del país. Arabia Saudí es una importante potencia política y económica que mantiene fuertes relaciones políticas y estratégicas con gobiernos de su región y del mundo entero. Además, ofrece numerosas oportunidades de empleo para los trabajadores extranjeros, especialmente los procedentes de África, Asia y Oriente Medio. Los trabajadores de estas regiones, entre los que hay ciudadanos de Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, Pakistán, Somalia, Sri Lanka, Yemen y la Autoridad Palestina, que no tienen sindicatos, poder económico ni influencia, que ni siquiera cuentan con ayuda consular, son quienes más expuestos están a sufrir violaciones graves de derechos humanos.

La Comisión ha estudiado ya durante varios años la situación de los derechos humanos en Arabia Saudí siguiendo el «procedimiento 1503». Sin embargo, a pesar de que este escrutinio de carácter confidencial no ha producido ninguna mejora significativa de la situación general de los derechos humanos, y a pesar de la gravedad de dicha situación, la Comisión no ha sometido a este país a sus procedimientos públicos.

Arabia Saudí se ha adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aunque formulando en ambos casos la reserva general de que no se aplicarán las disposiciones que se contradigan con la Ley Islámica) y a la Convención contra la Tortura. Aunque la adhesión a estas normas resulta satisfactoria como indicio de que se están dando pasos en la dirección adecuada, no es ni mucho menos suficiente para reparar una terrible situación de derechos humanos que precisa la plena aplicación de las normas internacionales. La situación de los derechos humanos en Arabia Saudí es tan grave que la Comisión debe abordar las violaciones allí cometidas a través de sus debates y procedimientos públicos.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

apruebe una resolución condenando las violaciones de derechos humanos graves y sistemáticas en Arabia Saudí;

haga un llamamiento al gobierno saudí para que suspenda de inmediato todas las ejecuciones mientras se procede a la abolición de la pena de muerte, y para que cumpla con las obligaciones que le impone la Convención contra la Tortura aboliendo de inmediato los castigos judiciales de flagelación y amputación de extremidades;

exhorte al gobierno saudí a que se asegure de que todos los juicios se celebran en consonancia con los *Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999*

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

principios internacionales de imparcialidad procesal;

inste al gobierno saudí a que garantice que las personas detenidas no son sometidas a régimen de incomunicación y que toda denuncia de tortura es sometida a una investigación inmediata e imparcial;

pida al gobierno saudí que invite al relator especial sobre la independencia de jueces y abogados a visitar el país en el 2000 e informe a la Comisión de los resultados de su visita durante el periodo de sesiones del 2001;

pida al gobierno saudí que firme y ratifique, sin interponer reservas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; que retire las reservas de fondo que ha interpuesto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y que promulgue leyes que incorporen al ordenamiento jurídico interno las obligaciones que ha contraído en virtud de dichos tratados;

exhorte al gobierno saudí a abolir las leyes y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo estipulado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, a la que Arabia Saudí se ha adherido, y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que en su conjunto prohíben todas las formas de discriminación. El gobierno debe ajustar las leyes y la práctica a las disposiciones contenidas en estos tratados internacionales y adoptar medidas inmediatas para abolir todas las leyes y prácticas discriminatorias contra la mujer, los miembros de la comunidad chií, las minorías y los grupos vulnerables;

inste al gobierno saudí a que permita la visita al país de representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a los efectos de investigar la situación de los derechos humanos en Arabia Saudí.

CHINA

A lo largo del año pasado se produjo un grave deterioro de la situación de los derechos humanos en China, marcado por la supresión generalizada de la disidencia pacífica. La detención arbitraria, la tortura y los malos tratos a presos y presuntos delincuentes fueron habituales en todo el país, así como el constante uso de la pena de muerte incluso para delitos no violentos. Aunque en 1997 y 1998 China firmó dos tratados internacionales fundamentales de derechos humanos,⁵ la nueva represión de la disidencia en 1999 demostró el abismo que existe entre las garantías dadas por el gobierno respecto a su compromiso con las normas internacionales de derechos humanos y la realidad de su política nacional. Los actos del gobierno chino pusieron de manifiesto una vez más su desprecio por los

⁵El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1997 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1998.

Amnistía Internacional, diciembre de 1999Índice AI: IOR 41/12/99/s

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

principios internacionales de derechos humanos, a pesar de la proliferación del diálogo sobre derechos humanos entre China y otros países. Esto también quedó patente en la aplicación del derecho interno, en el que la injerencia del gobierno y las prácticas consolidadas en los sistemas judicial y de cumplimiento de la ley contribuyeron a que se cometieran violaciones tanto de la legislación nacional como de los derechos humanos.

En anteriores periodos de sesiones de la Comisión, el gobierno chino se opuso a que se emprendieran acciones respecto a la situación de los derechos humanos en su país; alegó que sólo el diálogo daría resultados positivos y señaló varias iniciativas bilaterales que se estaban llevando a cabo. Amnistía Internacional nunca se ha opuesto a que se mantenga un diálogo de derechos humanos con China, y durante muchos años ha tratado de conseguir una oportunidad para plantear sus motivos de preocupación a las autoridades chinas, tal como hace con otros gobiernos de todo el mundo. Sin embargo, la organización sí cree que el diálogo es un medio para conseguir un fin (unas mejoras concretas de la situación de los derechos humanos) y que, si se convierte en un fin en sí mismo, se corrompe. Para ser efectivo, el diálogo debe ir acompañado de una presión pública, tanto bilateral como a través de los mecanismos adecuados de la ONU, incluida la Comisión.

La tortura y los malos tratos son algo habitual en China. Es frecuente que a los presuntos delincuentes los golpeen, les den patadas, los cuelguen por los brazos, los encadenen en posturas dolorosas, los priven de comida y del sueño o les apliquen descargas eléctricas. Quienes cumplen penas en prisiones o campos de trabajo suelen ser torturados o maltratados por guardias o por otros reclusos que obedecen instrucciones de los funcionarios. Aunque la tortura está prohibida por la ley china, muchos agentes de policía y funcionarios de prisiones y de campos de trabajo desprecian tanto la ley como los derechos humanos de los detenidos. Muy pocos de estos torturadores son castigados, y sus superiores, los fiscales, los jueces y otras autoridades suelen encubrir los casos de tortura y hacer caso omiso de las denuncias de las víctimas.

En 1999, en la campaña de represión más dura desde 1989, las autoridades chinas detuvieron arbitrariamente a toda una serie de personas que ejercitaban pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, asociación o culto. Muchos miembros del Partido Democrático Chino fueron condenados a largas penas de prisión o enviados a campos de trabajos forzados sin ser juzgados y sin que se les hubiera imputado cargo alguno. Los individuos que trataron de plantear cuestiones como los derechos de los trabajadores o la lucha contra la corrupción (un objetivo que, según el gobierno, era una prioridad nacional) también fueron detenidos arbitrariamente, al igual que algunos miembros de determinados grupos étnicos, personas que practicaban el cristianismo o seguidores de *Falun Gong*, un movimiento espiritual prohibido por el gobierno en julio de 1999. Miles, y posiblemente decenas de miles, de miembros de este movimiento fueron detenidos arbitrariamente. En noviembre, más de un centenar de ellos habían sido acusados formalmente de «difundir creencias supersticiosas», organizar reuniones pacíficas, o imprimir o vender libros sobre *Falun Gong*, descritos ahora como «publicaciones ilegales». Los juicios contra estos acusados se iniciaron en noviembre. Centenares más de miembros de este movimiento fueron enviados, sin cargos ni juicio, a campos de trabajos forzados.

Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

Cada año se ejecuta en China a más personas que en todo el resto del mundo. En 1998, Amnistía Internacional tuvo noticia de 2.700 condenas a muerte y 1.769 ejecuciones confirmadas, pero la organización cree que esas cifras son muy inferiores a las reales. La pena de muerte se utiliza de forma constante, en ocasiones para atemorizar a la población, especialmente durante las campañas de represión de la delincuencia. Se sabe con certeza que la pena capital ya no se aplica a personas menores de 18 años. Sin embargo, la ley sigue permitiendo su utilización para más de sesenta delitos, incluidos delitos no violentos como el fraude, la falsificación y delitos relacionados con las drogas. La pena de muerte se impone tras unos procedimientos judiciales que sólo pueden ser descritos como sumarios, y las apelaciones rara vez tienen éxito. Los errores judiciales son algo habitual en China, e incluyen casos de personas condenadas a muerte por delitos que no cometieron y que fueron obligadas a «confesar» mediante torturas. Algunos de estos casos se descubren antes de que la víctima sea ejecutada, pero otros no.

En las regiones autónomas del Sin-kiang y el Tíbet siguen cometándose violaciones graves de derechos humanos; allí, los nacionalistas y los simpatizantes de la oposición siguen sufriendo una dura represión. A los presuntos delincuentes se les niegan sistemáticamente sus derechos legales. Los mantienen recluidos durante meses sin cargos, les niegan el acceso a un abogado, los torturan y los juzgan en juicios secretos y sumarios, al tiempo que niegan a sus familiares cualquier información sobre su situación legal o su paradero. En la Región Autónoma Uigur del Sin-kiang hay encarcelados miles de presos políticos uigures. A muchos de ellos, tras acusarlos de subversión o de terrorismo, los ejecutan después de juicios sumarios; también se han recibido informes de homicidios arbitrarios a manos de las fuerzas de seguridad. Los presuntos delincuentes son torturados de forma sistemática y muchos uigures son detenidos arbitrariamente tan sólo por sus presuntas simpatías nacionalistas o por llevar a cabo actividades religiosas pacíficas. En el Tíbet también permanecen encarcelados centenares de presos políticos tibetanos. Muchos de ellos son monjes y monjas encarcelados por expresar pacíficamente sus opiniones, y a muchos los someten a torturas, malos tratos y penosas condiciones de reclusión.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

apruebe una resolución expresando su preocupación por las violaciones de derechos humanos que se siguen cometiendo de forma generalizada en China;

inste al gobierno chino a que suspenda las ejecuciones y adopte medidas inmediatas para poner fin a las violaciones de derechos humanos en las regiones autónomas del Sin-kiang y el Tíbet y establecer una comisión de investigación encargada de examinar las denuncias sobre tortura sistemática de detenidos y otros abusos contra los derechos humanos en estas regiones;

haga un llamamiento al gobierno chino para que devuelva la libertad de inmediato y sin condiciones a todos los presos de conciencia y enmiende o derogue todas las disposiciones legislativas que hacen posible la detención o el encarcelamiento de personas que ejercitan pacíficamente los derechos humanos fundamentales;

Amnistía Internacional, diciembre de 1999 Índice AI: IOR 41/12/99/s

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

exhorte al gobierno chino a que prohíba todos los actos constitutivos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conforme a las obligaciones que le incumben como Estado Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de las Naciones Unidas (Convención contra la Tortura) y a que impida y prevenga la práctica de la tortura tomando las medidas apropiadas para que las personas detenidas puedan comunicarse de manera pronta y periódica con sus familiares y con abogados y médicos de su elección e introduciendo otras medidas preventivas eficaces como las salvaguardias debidas durante el interrogatorio de detenidos;

inste al gobierno chino a que invite a visitar el país a los mecanismos temáticos de la Comisión, particularmente a la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que coopere plenamente con el relator especial sobre la cuestión de la tortura en la preparación y realización de su próxima visita a China;

exhorte al gobierno chino a permitir que las organizaciones locales independientes y las organizaciones internacionales pertinentes lleven a cabo tareas de observación sobre el terreno en relación con la situación de los derechos humanos en China;

haga un llamamiento al gobierno chino para que ratifique, sin interponer reservas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

MÉXICO

La situación de los derechos humanos en México sigue siendo muy grave, hasta el punto de que podría estallar una crisis si las autoridades y los sectores pertinentes de la sociedad civil no resuelven los conflictos que azotan el país.

La presencia de grupos armados de la oposición y de las fuerzas de seguridad, incluido el ejército, especialmente en los estados meridionales de Chiapas y Guerrero, la proliferación de los llamados «grupos paramilitares» o «grupos civiles armados» en Chiapas (algunos de los cuales están relacionados, según los informes, en el ámbito local con la policía y el partido en el gobierno, el Partido Revolucionario Institucional - PRI), y el desarrollo de conflictos entre comunidades y en el seno de las propias comunidades a causa de diferencias religiosas, políticas y económicas son factores que han contribuido a acrecentar las tensiones y, en algunos casos, han dado lugar a homicidios. La atmósfera de temor en la que viven los campesinos e indígenas de Chiapas los ha impulsado también a desplazarse y buscar cobijo en campos de refugiados internos.

El notable aumento de las tropas del ejército desplegadas en la zona y el establecimiento de decenas de bases militares en el estado de Chiapas durante los últimos seis años han suscitado entre algunos sectores de la población civil y la oposición política el temor por la posibilidad de que las autoridades

Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

mexicanas puedan buscar una solución militar, en lugar de política, al conflicto con el grupo armado de oposición Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Si eso sucediera, la población indígena de Chiapas se enfrentaría a una crisis de derechos humanos que tendría repercusiones negativas y muy serias en los derechos humanos de todo el país.

La impunidad rodea las constantes violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y los llamados «grupos paramilitares» que, según los informes, actúan con el respaldo de las propias fuerzas de seguridad. Esas violaciones incluyen detenciones arbitrarias, tortura, «desapariciones» y ejecuciones extrajudiciales, y el hecho de que queden impunes anima a sus autores a seguir perpetrando abusos similares. Entre las víctimas se encuentran campesinos e indígenas de zonas rurales y habitantes pobres de los centros urbanos, así como miembros y simpatizantes de partidos políticos de oposición y del PRI, presuntos miembros de grupos armados de oposición, defensores de los derechos humanos y otros activistas de diversas ONG.

La Constitución Política de México establece que ninguna persona será detenida sin orden judicial salvo que sea atrapada en flagrante delito. Sin embargo, el término «flagrante delito», que normalmente significaría que una persona es atrapada en el momento de cometer el crimen o muy poco después, se ha ampliado hasta un periodo de 96 horas cuando se trata de delitos organizados tales como el narcotráfico. Este cambio en la ley ha doblado el plazo que una persona puede permanecer detenida antes de comparecer ante un juez. Amnistía Internacional ha recibido centenares de informes sobre personas detenidas por miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas en virtud de estas disposiciones. La organización cree que estas disposiciones facilitan el uso de la tortura.

A lo largo de los años, Amnistía Internacional ha entrevistado en México a decenas de personas que afirmaban haber sido torturadas durante las horas o los días siguientes a su detención para obligarlas a realizar declaraciones o confesiones o como forma de castigo. En 1996, el Comité de la ONU contra la Tortura concluyó que la tortura en México era una práctica «sistemática». Entre los métodos de tortura empleados se encontraban las descargas eléctricas, la semiasfixia con bolsas de plástico o mediante inmersión en el agua, los simulacros de ejecución, las palizas, las violaciones y abusos sexuales y la introducción de agua con gas por la nariz del detenido (un método conocido como «tehuacanazo»).

Muchas de las «desapariciones» no resueltas de las que Amnistía Internacional tuvo noticia durante los años noventa se produjeron en el contexto de operaciones de contrainsurgencia y de lucha contra el narcotráfico. A finales de noviembre de 1999 no existía en las leyes mexicanas ninguna disposición que declarara como delito la desaparición forzada. En 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (gubernamental) había redactado y presentado al Congreso de la Nación un proyecto de ley que definía la desaparición forzada como crimen contra la humanidad y proponía que esa definición se incorporara a las leyes federales. Sin embargo, ese proyecto aún está pendiente de ser debatido y aprobado. En los cuatro años transcurridos desde 1994 hasta 1997, Amnistía Internacional recibió informes sobre al menos setenta «desapariciones» en México. En 1998 y 1999, el número de «desapariciones» de las que tuvo noticia la organización disminuyó notablemente. Aunque esta disminución es un dato positivo, muchas de las «desapariciones» de años anteriores, incluidos centenares de casos denunciados durante *Amnistía Internacional, diciembre de 1999* Índice AI: IOR 41/12/99/s

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

los años setenta y principios de los ochenta, continúan sin resolver.

A lo largo de los años, Amnistía Internacional ha recibido testimonios fidedignos sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas en México. Un caso claro es el de la matanza de Aguas Blancas, cometida en el estado de Guerrero en junio de 1995 y en la que 15 campesinos perdieron la vida. Entre los casos destacados más recientes se encuentran el homicidio de 45 hombres, mujeres y niños en Acteal, estado de Chiapas, en diciembre de 1997, y la muerte, en junio de 1998, de 11 personas en El Charco, estado de Guerrero, y de otras 8 en El Bosque, estado de Chiapas.

Amnistía Internacional cree que muchos de los casos de tortura, «desaparición» o ejecución extrajudicial podrían haberse evitado si las víctimas hubieran sido detenidas mediante una orden judicial y llevadas sin demora ante un juez.

Uno de los principales problemas estructurales que subyacen bajo los ciclos más persistentes de abusos contra los derechos humanos es la falta de independencia del sistema judicial mexicano tanto estatal como federal. Cuando se alega que los responsables de violaciones de derechos humanos son miembros de las fuerzas armadas, los casos pasan automáticamente a la jurisdicción del sistema de justicia militar. En cuanto a las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de policía y por personas que no pertenecen al ejército, éstas quedan bajo la jurisdicción del sistema de justicia ordinario, que en general se considera poco eficaz.

Amnistía Internacional ha documentado en repetidas ocasiones la falta de voluntad de las autoridades mexicanas de introducir reformas judiciales o administrativas u otras medidas que garanticen un remedio eficaz para las víctimas de violaciones de derechos humanos. El gobierno aún no ha adoptado medidas prácticas para garantizar la independencia del poder judicial y para asegurar que los responsables de violaciones de derechos humanos comparecen ante la justicia. Ante la ausencia de estas medidas, en México prevalece un clima de impunidad institucionalizada, especialmente en los casos en los que están implicados altos funcionarios.

Un paso crucial para poner fin a la impunidad sería garantizar que los implicados, por importante que sea el puesto que ocupen en la sociedad, comparecen ante un sistema de justicia que sea independiente y eficaz tanto en la teoría como en la práctica. Para que mejore la administración de justicia es necesario conceder la máxima prioridad a la resolución de los problemas que la atenazan, una prioridad que necesitará una combinación constante de voluntad política, recursos y reformas prácticas e innovadoras.

Amnistía Internacional ha recibido numerosas denuncias de actos de intimidación contra las ONG de derechos humanos mexicanas y sus empleados, que han sido amenazados de muerte y sometidos a vigilancia. Por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos «Miguel Agustín Pro Juárez» (PRODH) — organización no gubernamental con sede en la Ciudad de México— y su abogada, Digna Ochoa, estuvieron recibiendo constantes amenazas de muerte desde principios de septiembre hasta finales de octubre de 1999. La persistencia y la gravedad de esas amenazas impulsaron a la Corte Interamericana

Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del 2000: «Defender a los defensores»

de Derechos Humanos a emitir en noviembre una resolución en la que pedía a México que tomara todas las medidas necesarias para proteger la seguridad de los empleados de PRODH y llevar a los responsables de aquellas intimidaciones ante la justicia. Este caso es sólo uno más de los muchos en los que las ONG de derechos humanos han sido atacadas por investigar y denunciar violaciones de dichos derechos.

Además, a Amnistía Internacional le preocupan las detenciones breves y las expulsiones del país de defensores extranjeros de los derechos humanos que trabajan para ONG tanto mexicanas como internacionales. En 1998, las autoridades introdujeron unos nuevos criterios administrativos, muy estrictos, que obstaculizaban la labor de las ONG extranjeras que querían observar la situación de los derechos humanos en México, ya que dificultaban a sus miembros la obtención de visados para entrar en el país. Tanto las expulsiones como los criterios administrativos limitan seriamente la posibilidad de las víctimas de testificar sobre los abusos que han sufrido.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión:

que apruebe una resolución expresando preocupación por las violaciones de derechos humanos en México;

que inste al gobierno mexicano a que aplique las recomendaciones formuladas durante los últimos años por los siguientes órganos y mecanismos de las Naciones Unidas: el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el relator especial sobre la cuestión de la tortura después de su reciente visita a México;

que exhorte al gobierno mexicano a que invite al relator especial sobre la independencia de jueces y abogados, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar el país;

que haga un llamamiento al gobierno mexicano para que garantice que los perpetradores de violaciones de derechos humanos, sea cual fuere su posición o condición en el seno de la sociedad mexicana, serán obligados a rendir cuentas de sus actos ante un sistema de justicia dotado, tanto en la teoría como en la práctica, de independencia y eficacia.

REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA / KOSOVO

La situación de los derechos humanos en Kosovo sigue siendo crítica a pesar de la determinación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) de implantar una administración internacional en la zona y de los esfuerzos de las KFOR, las fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en Kosovo, por facilitar protección militar, de acuerdo con lo expuesto en la resolución 1244 del Consejo de Seguridad, de junio de 1999.

Amnistía Internacional, diciembre de 1999 Índice AI: IOR 41/12/99/s

Durante los meses previos a la intervención militar de la OTAN, del 24 de marzo al 10 de junio de 1999, y sobre todo durante el tiempo que duró la intervención en sí, muchos miles de kosovares de origen albanés se convirtieron en objetivo primordial de violaciones terribles y generalizadas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas casi con total impunidad por la policía serbia, los paramilitares y las fuerzas militares de la República Federativa de Yugoslavia. Durante ese periodo, la OTAN llevó a cabo una campaña generalizada de bombardeos en el transcurso de la cual muchos civiles resultaron muertos, algunos de ellos en incidentes cuya justificación es sumamente cuestionable en virtud del derecho internacional humanitario. Las fuerzas serbias y yugoslavas ejecutaron extrajudicialmente a numerosos kosovares de origen albanés, entre los que se encontraban Bajram Kelmendi, destacado abogado de Kosovo, y Fermi Agani, conocido político. La tortura y los malos tratos se convirtieron en una práctica generalizada y muchas mujeres fueron violadas o sometidas a otros tipos de abuso sexual. Muchos kosovares de origen albanés fueron golpeados, expulsados por la fuerza y de forma sistemática de sus casas y su país y privados de sus documentos de identidad por la policía y los paramilitares para convertirse en refugiados en países vecinos, en una expulsión masiva cuidadosamente planificada. En junio, el número de refugiados ascendía al menos a 750.000.

Con la suspensión, la segunda semana de junio, de la intervención militar de la OTAN, Kosovo quedó bajo un gobierno provisional de la ONU. Las fuerzas serbias y yugoslavas se retiraron de la región unos días después, con lo que permitieron que los serbios que habían cometido delitos graves en virtud del derecho internacional abandonaran Kosovo y disfrutaran de impunidad en Serbia. A partir de entonces, los serbios, los romaníes y otros miembros de las etnias minoritarias se convirtieron en el blanco principal de abusos constantes contra los derechos humanos en Kosovo, a pesar de los esfuerzos de las KFOR y la UNMIK por protegerlos. Estos miembros de minorías han sido víctimas de homicidios indiscriminados, secuestros, ataques y amenazas por parte de grupos armados kosovares de origen albanés, que incluyen a miembros del Ejército de Liberación de Kosovo (que aún no ha sido desmilitarizado del todo), simpatizantes de este grupo armado y otros individuos de etnia albanesa que se lanzaron a una venganza colectiva. Esta situación impulsó a muchos serbios a abandonar Kosovo, por lo que ahora los serbios suman menos de un cinco por ciento de la población; sin embargo, a pesar de ser tan pocos, constituyen un 35 por ciento de las víctimas de los 379 asesinatos que, según las KFOR, se cometieron prácticamente con total impunidad en Kosovo entre junio y noviembre de 1999. Incluso los kosovares de origen albanés moderados que se considera que no respaldan al Ejército de Liberación de Kosovo han sufrido amenazas, ataques e intimidaciones. En toda la región prevalece una atmósfera de violencia y temor, de profunda hostilidad mutua e impunidad.

El poder judicial, recientemente nombrado por la UNMIK, ya no refleja la diversidad étnica de Kosovo, pues todos los jueces serbios designados inicialmente han ido dimitiendo. También existe el profundo temor de que al menos algunos miembros de este poder judicial recién establecido estén siendo sometidos a fuertes presiones políticas por grupos o individuos albaneses y, con ello, estén viendo limitada su capacidad de actuar con la independencia e imparcialidad esenciales para impartir justicia debidamente. Este temor es aún más agudo en el caso de los serbios que esperan a ser juzgados en Kosovo por crímenes de guerra.

Miles de personas de etnia albanesa han «desaparecido». La mayoría fueron detenidas por las fuerzas serbias durante los bombardeos de la OTAN o antes de ellos. También hay centenares de serbios y romaníes de los que sigue sin saberse nada después de haber sido presuntamente secuestrados por grupos o individuos albaneses armados en los meses previos a la intervención de la OTAN. En *Índice AI: IOR 41/12/99/sAmnistía Internacional, diciembre de 1999*

noviembre, la República Federativa de Yugoslavia reconoció que 1.874 personas de etnia albanesa, trasladadas desde prisiones de Kosovo al terminar la guerra, permanecían recluidas en prisiones serbias; sin embargo, es posible que haya muchas más cuya detención no ha sido reconocida. Aunque la ONU ha establecido un mecanismo para localizar a todos los detenidos de Kosovo mediante el nombramiento de una Comisión sobre Presos y Detenidos, el gobierno yugoslavo, que sin duda posee información vital, no cuenta con representación en ella. La incertidumbre sobre la suerte y el paradero de las personas que han desaparecido tanto a manos de fuerzas gubernamentales como a manos de grupos armados continuará mientras no se haya identificado a los muertos enterrados en Kosovo. En el mes de noviembre, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia habían exhumado ya 2.108 cadáveres de fosas comunes y otros tipos de enterramientos, pero esta cifra es tan sólo una sexta parte de los más de diez mil cuerpos que, según el Tribunal, fueron enterrados clandestinamente.

La administración de la ONU, implantada en junio con muy poco preaviso, tiene un mandato amplio, complejo y sin precedentes que engloba todos los poderes legislativo y ejecutivo, así como la administración de justicia. Su tarea resulta especialmente difícil porque las instituciones que existían fueron destruidas y la población kosovar de origen albanés fue excluida hace más de una década de cualquier puesto en el gobierno local. La comunidad internacional no ha brindado a la ONU una ayuda rápida y eficaz en su tarea crucial de proporcionar a la maquinaria judicial y a la policía el respaldo y los recursos necesarios. Sin ellos, es imposible garantizar el respeto por los derechos humanos y ofrecer una protección eficaz a los miembros especialmente vulnerables de las comunidades minoritarias.

La falta de recursos y de voluntad política es inaceptable. En principio, no había ninguna partida presupuestaria prevista para pagar a los jueces y fiscales recién nombrados y, aunque la ONU está tratando de resolver este problema, aún no hay recursos para contratar personal legal cualificado y traductores. A finales de octubre, la comunidad internacional sólo había contribuido con 1.747 agentes de policía civil, frente a los 6.000 solicitados por el representante especial del secretario general. Por su parte, la UNMIK aún no ha establecido unos procedimientos eficaces e independientes de observación de los derechos humanos en las instituciones judiciales que ha creado. Tanto la UNMIK como las KFOR carecen de un sistema uniforme para gestionar de forma transparente e imparcial las denuncias contra su propio personal.

El conflicto militar ha afectado negativamente a los derechos humanos en toda la República Federativa de Yugoslavia, incluida Serbia. Decenas de participantes en manifestaciones pacíficas antigubernamentales fueron golpeados brutalmente por la policía entre septiembre y noviembre, en Belgrado y en otros lugares. Algunos activistas que habían organizado las protestas y periodistas que criticaban al gobierno fueron condenados a penas de hasta un año de prisión por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Algunos detenidos políticos, entre los que se encontraban activistas serbios de oposición e individuos de etnia albanesa trasladados desde Kosovo a prisiones serbias por las fuerzas yugoslavas al terminar la guerra, han sido torturados o maltratados mientras permanecían recluidos. Aquellos a los que se han imputado cargos a causa de sus actividades políticas se enfrentan a juicios injustos, principalmente porque se les impide el acceso libre e inmediato a sus abogados, pero también, en algunos casos, porque los tribunales aceptan declaraciones obtenidas mediante tortura.

Miles de varones yugoslavos en edad militar huyeron de la República Federativa de Yugoslavia, según los informes, porque se negaban a participar en el conflicto militar de Kosovo por motivos de conciencia. Si regresan, corren peligro de ser juzgados por tribunales militares y condenados a largas penas de prisión junto con otros miles de posibles objetores de conciencia al servicio militar que se quedaron en el país. Durante todo el conflicto, los dirigentes de los Estados Miembros de la OTAN pidieron reiteradamente a los soldados del ejército yugoslavo que desobedecieran a sus mandos. Los

aviones de la OTAN dejaron caer sobre territorio yugoslavo numerosos folletos en los que se animaba al personal militar a considerar la posibilidad de desertar. Sin embargo, ahora, esos mismos países de la OTAN se muestran indiferentes a la difícil situación en la que se encuentran los miles de hombres que atendieron sus peticiones, y no parecen dispuestos a proporcionar a esos objetores de conciencia protección duradera en los países a los que huyeron. Estos hombres se han convertido en la «resistencia olvidada». En su resolución 1998/77, la propia Comisión pidió a los Estados que concedieran el asilo a los objetores de conciencia que se negaran a cumplir el servicio militar en países en los que no hay ninguna disposición, o al menos no hay disposiciones adecuadas, respecto a la objeción de conciencia al servicio militar. Este último es el caso de la República Federativa de Yugoslavia, pues en ella no existe un servicio alternativo adecuado de carácter auténticamente civil.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que exprese su preocupación por las violaciones de derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia y la crítica situación en la provincia de Kosovo y:

que inste a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que:

- faciliten información completa y precisa a las Naciones Unidas sobre todas las personas «desaparecidas» durante el conflicto militar y participen activamente tanto en la labor de los mecanismos establecidos por las Naciones Unidas como en la de las organizaciones internacionales humanitarias a efectos de esclarecer la suerte o el paradero de tales personas, como insistió la Comisión en su Resolución 1999/18 (párrafos 21 y 51);

- se aseguren de que los perpetradores de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto de Kosovo serán llevados ante la justicia de conformidad con las normas internacionales y, a tales efectos, presten su plena cooperación al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia;

- garanticen que todos los presos políticos, incluidos aquéllos a los que se atribuyen delitos relacionados con el conflicto, serán sometidos a un juicio imparcial de acuerdo con las normas internacionales, que disponen, entre otras cosas, que los encausados deben tener la posibilidad de comunicarse de manera pronta, periódica y confidencial con sus representantes letrados y que debe permitirse la asistencia al juicio de observadores internacionales;

- devuelvan la libertad a todos los presos de conciencia, incluidos los que han sido encarcelados por ejercitar su derecho a la libertad de expresión o manifestar su objeción de conciencia al servicio militar;

que exhorte a los dirigentes de la comunidad de etnia albanesa de la provincia de Kosovo a que ejerzan su influencia para:

- poner término a todos los abusos contra los derechos humanos de los miembros de las comunidades étnicas serbia y romaní y de otras minorías y conseguir que la comunidad de etnia albanesa coopere plenamente con las autoridades de las Naciones Unidas en el esfuerzo por hacer comparecer ante la justicia a los perpetradores de tales abusos;

- frenar los intentos de amenazar a la nueva judicatura o ejercer indebida influencia sobre ella;

- asegurar que se cooperará plenamente con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en el esclarecimiento de la suerte y el paradero de los «desaparecidos» y de las personas presuntamente secuestradas por el ex Ejército de Liberación de Kosovo u otras fuerzas de etnia albanesa de la provincia de Kosovo, conforme a la Resolución 1999/18 (párrafo 51) de la Comisión;

- asegurarse de que no se mantiene a ninguna persona privada de su libertad sin la autorización debida;

que solicite a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)

que:

- se asegure de que se implanta un mecanismo independiente para examinar e informar sobre la actuación de la nueva judicatura. Mientras no se creen mecanismos de supervisión a largo plazo en la propia provincia, esta tarea podría encomendarse a un órgano observador pertinente de la UNMIK, siempre y cuando se trate de un órgano que no dependa del que desempeña un papel clave en la designación de jueces,⁶ o a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siempre y cuando se asignen a ésta los recursos necesarios;
- establezca un mecanismo de alto nivel encargado de esclarecer, en colaboración con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la suerte o el paradero de los muchos miles de personas que han «desaparecido» o han sido secuestradas por grupos armados;
- implante un mecanismo transparente, eficaz e imparcial para tramitar denuncias de particulares sobre abusos cometidos por la KFOR y la policía civil de la UNMIK y todas las personas que actúan bajo la autoridad de éstas;

que pida al relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina que:

- preste especial atención a la necesidad de garantizar que se devuelve la libertad a los presos de conciencia, incluidos los posibles objetores de conciencia al servicio militar; a las tareas de observar y comunicar en qué medida se somete a los presos políticos a juicios justos conforme a las normas internacionales; y a las tareas de evaluar el grado de aplicación, por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, de las recomendaciones formuladas a tal efecto por la entonces relatora especial (particularmente en el documento E/CN.4/1998/9);
- examine las leyes en vigor relativas a la objeción de conciencia al servicio militar y formule recomendaciones a las autoridades con vistas a asegurar que la ley introducirá alternativas al servicio militar de naturaleza auténticamente civil, según las recomendaciones de la Comisión;
- observe, especialmente mientras la KFOR y la policía civil de la UNMIK no implanten los mecanismos transparentes e imparciales para la presentación de quejas que se indican más arriba, las denuncias sobre abusos atribuidos a dichas fuerzas o a personas que actúan bajo su autoridad, y vigile su seguimiento eficaz;

que pida al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que:

- vuelva a examinar la Opinión 15/1998, archivada provisoriamente debido a la ausencia de «la información o las aclaraciones pertinentes», tenga en cuenta las observaciones detalladas que formuló la entonces relatora especial en su informe (documento E/CN.4/1998/9) en relación con el juicio contra 18 personas de etnia albanesa de Kosovo, determine si se respetó el derecho de estas personas a un proceso imparcial y apruebe una opinión revisada respecto de la presunta arbitrariedad de su detención;

que inste a la comunidad internacional a que suministre con prontitud:

- a la UNMIK, recursos especializados y personal policial civil suplementario a fin de completar el contingente de la fuerza de las Naciones Unidas y hacer posible que ésta y la KFOR presten una protección eficaz a las minorías amenazadas;
- a la UNMIK, mayores recursos económicos, técnicos y humanos a los efectos de que pueda proveer de

⁶La división sobre el Estado de derecho del componente de la UNMIK encargado del fortalecimiento de las instituciones.

fondos, capacitación y apoyo a una judicatura y un personal judicial independiente, imparcial y étnicamente plural y a fin de facilitar la ultimación del actual proceso de reforma legislativa encaminado a ajustar el ordenamiento jurídico nacional a las normas internacionales y así contribuir a poner fin a la impunidad;

-a la UNMIK, medios adicionales para llevar a cabo la identificación sistemática de los cadáveres exhumados, a fin de que se pueda esclarecer la suerte corrida por millares de personas «desaparecidas» y secuestradas por grupos armados en la provincia de Kosovo;

-a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, recursos adicionales para el desempeño de sus funciones, entre ellas la observación de los procesos judiciales en Kosovo;

-a los objetores de conciencia que han abandonado la República Federativa de Yugoslavia, una protección eficaz y duradera, cumpliendo así con la obligación internacional que le imponen las normas internacionales, protección que debe incluir medidas para facilitar el reasentamiento de estas personas en terceros países, especialmente en los países miembros de la OTAN, que tienen obligaciones específicas al respecto.

SIERRA LEONA

El acuerdo de paz de Lomé, firmado en julio de 1999 entre el gobierno de Sierra Leona y el grupo armado de oposición Frente Revolucionario Unido, brindó la oportunidad de poner fin a los abusos graves y generalizados contra los derechos humanos, incluidos crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, cometidos durante los ocho años de conflicto armado interno. Esos abusos, extremadamente graves, incluían homicidios deliberados y arbitrarios, mutilaciones (en ocasiones de miembros enteros), violaciones y secuestros.

Sin embargo, las principales disposiciones del acuerdo de Lomé aún no se han puesto en práctica, y la situación política, de seguridad y humanitaria en Sierra Leona sigue siendo precaria. Aunque los antiguos líderes rebeldes ahora ocupan puestos en el gobierno, ha continuado la lucha entre los combatientes del Frente Revolucionario Unido y el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas, que unió sus fuerzas al Frente Revolucionario Unido después del golpe de Estado militar de 1997. A finales de noviembre de 1999 también se produjeron combates entre las fuerzas rebeldes y las tropas de África occidental desplegadas para mantener la seguridad. Algunas zonas del norte y el este del país siguen siendo inaccesibles y la población civil sigue sin recibir ayuda humanitaria. Más de la mitad de los habitantes del país, cuya población asciende a unos cuatro millones de personas, se han convertido en desplazados internos o han buscado refugio en países vecinos. Los antiguos combatientes rebeldes siguen cometiendo abusos contra los derechos humanos, especialmente en las regiones del norte, y siguen sometiendo a la población civil a homicidios deliberados y arbitrarios, torturas, violaciones y secuestros.

El acuerdo de paz especificaba que todos los prisioneros de guerra y los no combatientes a los que las fuerzas rebeldes mantenían cautivos, y entre los que se encontraban numerosas mujeres y niños, debían ser liberados. Sin embargo, la cifra de civiles liberados es relativamente pequeña. Más de 2.000 menores, en su mayoría niñas, seguían en paradero desconocido tras la incursión de las fuerzas rebeldes en Freetown en enero de 1999; se cree que la mayoría siguen aún en poder de los rebeldes. Las mujeres y niñas secuestradas por las fuerzas rebeldes han sido sistemáticamente violadas o sometidas a otras formas de abuso sexual, y muchas se han convertido en esclavas sexuales. La escala de abusos sexuales contra mujeres y niñas en Sierra Leona es especialmente alarmante, y requiere atención específica.

El 22 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la resolución 1270, que autorizaba el despliegue de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz compuesta por 6.000

soldados de la Misión de la ONU en Sierra Leona (UNAMSIL) durante un periodo inicial de seis meses; esa fuerza tendría como objetivo ayudar a aplicar el acuerdo de paz y, en especial, comprobar si se respetaban el alto el fuego y el desarme y la desmovilización de los ex combatientes. La fuerza de mantenimiento de la paz de la ONU incluye tropas de Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO). Asimismo, una reducida fuerza del Grupo de Observadores Militares (ECOMOG) de la CEDEAO permanecerá en el país para mantener el orden. A finales de noviembre de 1999 sólo se habían desmovilizado unos 4.000 de los 45.000 ex combatientes que se calcula que había en el país, y de esos 4.000 sólo unos pocos eran niños (la ONU estimaba que los combatientes habían reclutado a más de 5.000 niños, aunque es probable que la cifra de niños soldados sea mucho más elevada).

El secretario general de la ONU, su representante especial para la infancia y los conflictos armados (que ha propuesto un programa de acción para los niños de Sierra Leona), y la alta comisionada para los Derechos Humanos han subrayado que los niños han sido una de las principales víctimas del conflicto armado interno. En junio, el gobierno, en un Manifiesto de Derechos Humanos para Sierra Leona acordado con la alta comisionada para los Derechos Humanos, se comprometió a cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ese compromiso se sumaba al de elevar a 18 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario en el ejército.

En una disposición que causó honda preocupación a Amnistía Internacional, el acuerdo de paz otorga la amnistía total para todos los actos llevados a cabo por los combatientes durante el conflicto. Al conceder una amnistía a los responsables de abusos contra los derechos humanos, el acuerdo mina los principios internacionales de derechos humanos más fundamentales. También hace caso omiso de la resolución 1999/1, que la Comisión adoptó por consenso en su último periodo de sesiones y que recuerda a todas las facciones y fuerzas de Sierra Leona que «todos los países tienen la obligación de perseguir a las personas que supuestamente hayan cometido o hayan ordenado que se cometan esas graves violaciones y de hacerlas comparecer, independientemente de su nacionalidad, ante sus propios tribunales».

El secretario general de la ONU dio instrucciones a su representante especial para Sierra Leona para que firmara el acuerdo de paz con la disposición explícita de que las Naciones Unidas interpretarían que la amnistía no se aplicaría a los delitos internacionales de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario. En un informe posterior al Consejo de Seguridad, el secretario general reconoció que resultaba difícil reconciliar las disposiciones sobre amnistía con el objetivo de poner fin a la impunidad. Sugirió que el Consejo de Seguridad considerara qué pasos debían darse para abordar esta cuestión; entre esos pasos podía incluirse el establecimiento de una comisión internacional de investigación que indagaría sobre las violaciones y los abusos contra los derechos humanos y el derecho humanitario cometidos por todas las partes desde 1991, tal como había recomendado la alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos después de la firma del acuerdo de paz. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no ha respaldado esta recomendación ni la ha aprobado.

Pese a ello, se ha podido avanzar hacia el establecimiento de la Comisión de Verdad y Reconciliación contemplada en el acuerdo. Esa comisión puede investigar los abusos contra los derechos humanos cometidos durante el conflicto, pero por sí sola no puede garantizar el pleno rendimiento de cuentas por dichos abusos, a causa de la inmunidad que concede el acuerdo de paz. La alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos ha solicitado un estudio sobre la relación que mantendrían la Comisión de Verdad y Reconciliación y una posible comisión internacional de investigación, pero en diciembre de

1999 aún no se habían formulado recomendaciones al respecto.

El gobierno debe trazar una política clara para llevar ante la justicia a los responsables de abusos contra los derechos humanos, incluidos los abusos cometidos tras el acuerdo de paz, que no estén amparados por la amnistía. La protección a largo plazo de los derechos humanos depende también de un sistema legal eficaz que sea independiente, imparcial y accesible. Sin embargo, el sistema judicial quedó prácticamente destruido durante el conflicto. La comunidad internacional, incluidas las instituciones económicas internacionales como el Banco Mundial, debe considerar su reconstrucción como una prioridad.

La sección de derechos humanos de UNOMSIL⁷ ha desempeñado un papel crucial a la hora de examinar los abusos contra los derechos humanos y promover el respeto y la protección de dichos derechos. Además, ha hecho importantes contribuciones a la aplicación de las disposiciones de derechos humanos del acuerdo de paz: por ejemplo, ha ayudado a establecer la Comisión de Verdad y Reconciliación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ha contribuido a lograr la liberación de prisioneros y civiles capturados. También ha proporcionado formación en materia de derechos humanos a la policía y los observadores militares de la ONU y ha brindado apoyo al movimiento de derechos humanos de Sierra Leona. Su constante presencia durante el periodo de reconstrucción posterior al conflicto sigue siendo esencial. Es preciso proporcionarle pleno apoyo político, personal adecuado y fondos suficientes.

El proceso de paz de Sierra Leona se encuentra en un momento crítico y delicado. Las disposiciones de derechos humanos del acuerdo de paz, como el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos o la redacción del Manifiesto de Derechos Humanos, proporcionan un punto de partida para la acción. La Comisión debe garantizar que las oportunidades excepcionales que ofrece el acuerdo para conseguir un respeto y una protección duraderos de los derechos humanos reciben pleno apoyo político, técnico y económico, y que la cuestión de la impunidad se aborda de forma eficaz.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

exhorte a los ex dirigentes rebeldes, incluidos los que actualmente ocupan cargos de gobierno, a que den instrucciones a sus ex combatientes para que dejen de cometer abusos contra los derechos humanos y observen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en virtud de los cuales deben, entre otras cosas, y conforme al acuerdo de paz, devolver la libertad a todos los civiles no combatientes que permanecen prisioneros;

se asegure de que los graves abusos contra los derechos humanos —incluidos los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad— cometidos durante el conflicto armado interno se investigarán exhaustivamente a fin de hacer comparecer ante la justicia a sus autores y, para ello, entre otras cosas, preste su apoyo expreso al pronto establecimiento de una comisión internacional de investigación conforme a las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, confirmadas por el secretario general en su informe al Consejo de Seguridad;⁸

recuerde a los gobiernos que, conforme a su Resolución 1999/1 del 6 de abril de 1999, y con independencia de la amnistía que se declaró posteriormente en el marco del acuerdo de paz de julio de 1999, todos los Estados tienen la obligación de investigar y enjuiciar, o extraditar a fines de

⁷El 22 de octubre de 1999 se convirtió en la sección de derechos humanos de UNAMSIL.

⁸Documento de la ONU S/1999/836, párrafo 47.

procesamiento, a las personas a las que se atribuye haber cometido o haber ordenado la comisión en Sierra Leona de graves infracciones del derecho internacional humanitario u otros crímenes sujetos a la jurisdicción internacional;

insista en que las autoridades deben investigar exhaustivamente, a los efectos de poner a sus autores en manos de la justicia, todos los abusos contra los derechos humanos que han tenido lugar desde la fecha en que se suscribió el acuerdo de paz y a los que no se aplica la amnistía otorgada en el marco de dicho acuerdo;

pida al gobierno de Sierra Leona que invite a la relatora especial sobre la violencia contra la mujer a visitar el país;

aliente, entre otros al representante especial del secretario general sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y al UNICEF, a que presten atención, dedicación y recursos a las necesidades específicas de los niños afectados por el conflicto armado en Sierra Leona, mediante medidas de apoyo al desarme y desmovilización de los ex niños soldados, programas encaminados a propiciar su reintegración a sus familias y a la comunidad y su rehabilitación física y psicológica y otras medidas pertinentes;

se asegure de que la fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los observadores del ECOMOG que permanecen sobre el terreno observan en todo momento las disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que cumplen con su deber de proteger a la población civil en peligro inminente, conforme a la Resolución 1270 del Consejo de Seguridad;

pida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne prioridad a la prestación de asesoramiento y asistencia técnica a Sierra Leona a los efectos de contribuir a asegurar la puesta en ejecución de las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en el acuerdo de paz y el Manifiesto de Derechos Humanos para Sierra Leona;

se asegure de que la sección de derechos humanos de la UNAMSIL recibe su dotación completa de personal conforme a lo autorizado en la Resolución 1260 del Consejo de Seguridad, del 20 de agosto de 1999, y que se presta a esta Misión el apoyo político y práctico necesario para que pueda desempeñar eficazmente su labor a largo plazo en todas partes del país;

aliente al Banco Mundial a que asigne un papel central a la cuestión del respeto y la protección de los derechos humanos en su programa de reconstrucción en la etapa posterior al conflicto, que incluya medidas como la restauración de un ordenamiento jurídico y un sistema judicial efectivos.

recuerde a los gobiernos que sigue en vigor la Resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, del 5 de junio de 1998, y que tienen la obligación de garantizar que no se utiliza el territorio de sus países para proporcionar a las fuerzas no gubernamentales que actúan en Sierra Leona ninguna ayuda militar, incluidos personal, armas y municiones.

III.CUESTIONES TEMÁTICAS

UN RELATOR ESPECIAL PARA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tras la adopción, por parte de la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1998, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Amnistía Internacional, junto con muchas otras organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, instó a la Comisión a nombrar un relator especial para los defensores de los derechos humanos.

Sin embargo, la Comisión hizo caso omiso de esta petición y, en lugar de demostrar su determinación de proteger eficazmente a quienes defienden y promueven los derechos humanos, se limitó a pedir al secretario general que estudiara formas adecuadas de promover y aplicar eficazmente la Declaración.

El trabajo de observación de la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo que realiza Amnistía Internacional ha demostrado claramente que, desde que se adoptó la Declaración, los defensores han seguido siendo víctimas de intimidaciones, represalias, ataques e incluso ejecuciones extrajudiciales. La adopción de nuevas normas específicas es sólo el comienzo de un proceso destinado a poner fin a esas violaciones de derechos humanos e impedir que vuelvan a cometerse. La frecuencia con que se producen estas violaciones pone claramente de relieve la necesidad urgente de crear un mecanismo concreto para observar y documentar la situación de los defensores de los derechos humanos e intervenir cuando éstos sufran violaciones, y también para vigilar, de forma más general, la aplicación de la Declaración.

Durante su último periodo de sesiones, celebrado en junio de 1999 en Guatemala, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó una resolución sobre defensores de los derechos humanos. Por su parte, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU ha reconocido la especial vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos ante las intimidaciones y las represalias del Estado y, desde 1998⁹, siguiendo una línea de actuación muy satisfactoria, ha adoptado varias resoluciones en las que pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que lleve a cabo una investigación sobre la seguridad de determinados defensores de los derechos humanos, cuyos nombres proporciona.

La Comisión, en su tradicional resolución sobre derechos humanos y procedimientos temáticos de 1996, 1997 y 1998¹⁰, sugirió «a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales [...] que examinen la forma en que esos mecanismos podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos [...] y cómo podrían mejorar la protección de esas personas». Sin embargo, esta sugerencia de la Comisión ha tenido un efecto muy limitado. La redacción es tan suave que muy pocos mecanismos temáticos se han sentido obligados a seguirla. Además, la Comisión no hizo ningún llamamiento similar a los relatores de países. En su último periodo de sesiones, la Comisión votó en contra de adoptar una resolución sobre el asunto. Estos factores combinados demuestran la aparente falta de voluntad de la Comisión para abordar de forma eficaz y concreta el problema de las violaciones de los derechos de los defensores.

Pero, incluso aunque los procedimientos especiales de la Comisión pudieran abordar sistemáticamente la cuestión de los defensores de los derechos humanos, sus actos seguirían sin ser suficiente, dada la gravedad del problema, tal como ellos mismos han reconocido. Los procedimientos especiales se han comprometido «a cooperar entre sí a este respecto», aunque reconociendo «que ellos solos no podían

⁹Véanse las resoluciones 1998/3, del 20 de agosto de 1998, y 1999/3, del 20 de agosto de 1999.

¹⁰Véanse las resoluciones 1996/46, 1997/37 y 1998/74.

ocuparse satisfactoriamente de la índole del problema en el cumplimiento de sus mandatos específicos».¹¹

Además, la mención de casos específicos en los informes consecutivos del secretario general, presentados de acuerdo a la resolución tradicional de la Comisión a este respecto, no evita de forma eficaz ni pone fin a las violaciones de derechos humanos contra los individuos que colaboran con los órganos de derechos humanos de la ONU. Una vez que el caso de un individuo aparece citado en un informe del secretario general, ya no vuelve a aparecer en informes posteriores, y es olvidado.

La protección eficaz de estos defensores de los derechos humanos requiere un esfuerzo continuado y a largo plazo, con una capacidad adecuada para realizar un seguimiento. Así, reiterando la petición que realizó en 1999,

11E/CN.4/2000/5, párrafo 87.p.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

durante este periodo de sesiones, designe a un relator especial para los defensores de los derechos humanos cuyo mandato consista en observar y documentar la situación de los defensores de los derechos humanos e intervenir cuando se violen los derechos humanos de éstos, elaborar una estrategia eficaz para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y estudiar posibles formas de comprobar que se aplica la Declaración.

LA PENA DE MUERTE

En 1999, por tercer año consecutivo, la Comisión adoptó una resolución sobre la pena capital. En esta ocasión fue respaldada por 72 países, 7 más que en 1998, y fue adoptada por 30 votos a favor, 4 más que el año anterior. Estas cifras dan testimonio del creciente respaldo internacional a la opinión de que deben suspenderse las ejecuciones en todo el mundo, con vistas a abolir por completo la pena capital. La resolución destacaba aspectos nuevos e importantes de la pena de muerte que no habían sido tratados en 1998, como la obligación de velar por que «el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos o por la expresión de convicciones o la práctica religiosa no violentas». La resolución 1999/61 instaba también a los Estados a «no formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas». Asimismo, subrayaba la obligación de no imponer la pena de muerte ni ejecutar a personas que sufran trastornos mentales o que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito, y hacía hincapié en el derecho de los Estados a negar la extradición cuando no se garantice que no se impondrá la pena de muerte y en la importancia de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Desde que la Comisión adoptó la resolución 1999/61 en abril, la República Eslovaca, Bulgaria y Chipre han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con lo que el número de países que lo han ratificado asciende ya a 40. En mayo de 1999, Nepal abolió oficialmente la pena de muerte para todos los delitos y, en junio de 1999, el presidente ruso Boris Yeltsin conmutó las 716 condenas de muerte pendientes de ser estudiadas por la Comisión Presidencial de Indultos.

Sin embargo, en 1999 varios países emprendieron acciones, o continuaron manteniendo acciones ya iniciadas, que eran contrarias a las disposiciones tanto de esta resolución como de las resoluciones anteriores adoptadas por la Comisión sobre la pena capital. China es, con mucho, el país que más presos ejecuta del mundo, y sigue ejecutando a personas por muchos delitos no violentos, como el fraude. En Arabia Saudí, la cifra de ejecuciones siguió aumentando y, desde enero hasta diciembre de 1999, se había ejecutado a 103 personas. Los Estados Unidos de América seguían violando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al condenar a muerte y ejecutar a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito, y al ejecutar a más de noventa presos condenados por crímenes que cometieron siendo ya adultos. La República de Chechenia ejecutó a 11 personas por delitos relacionados con drogas durante la primera mitad de 1999, y Trinidad y Tobago llevó a cabo sus primeras ejecuciones en cinco años al ahorcar a diez hombres. Haciendo caso omiso de la petición del relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, las autoridades congoleesas condenaron a muerte a centenares de personas y ejecutaron a unas cien tras juzgarlas ante el Tribunal del Orden Militar.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

adopte una resolución sobre la cuestión de la pena de muerte en la que inste a todos los Estados que no han abolido la pena de muerte a que, entre otras cosas:

-suspendan todas las ejecuciones con vistas a abolir por completo la pena de muerte y, mientras tanto, respeten todas las normas existentes para salvaguardar a quienes se enfrentan a la pena de muerte y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales, en especial las expuestas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, relativas a la notificación consular;

-respeten las leyes internacionales que prohíben la imposición de la pena de muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito, así como a personas que no estén en plena posesión de sus facultades mentales; los Estados deben enmendar su legislación nacional para adaptarla a estas leyes internacionales;

-respeten plenamente sus obligaciones internacionales y las normas internacionales sobre justicia procesal, el derecho de apelación y la independencia, imparcialidad y competencia de los tribunales en todas las causas en que pueda imponerse la pena de muerte;

-retiren inmediatamente cualquier reserva formulada al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que sea incompatible con el objetivo y los propósitos del Pacto, en especial las reservas al artículo 6, que prohíbe condenar a muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito.

FIJACIÓN DE NORMAS

A.NIÑOS SOLDADOS

Amnistía Internacional está decidida a conseguir que el derecho internacional ofrezca la mayor protección posible a los niños que corren peligro de participar en hostilidades y ser reclutados por las fuerzas armadas. Por ello, está haciendo campaña para que se establezca que la edad mínima para participar en conflictos o ser reclutado en las fuerzas armadas sean los 18 años. Sin embargo, está resultando difícil alcanzar un acuerdo respecto a esta edad mínima en el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, a causa de las leyes existentes en unos pocos Estados, uno de los cuales, Estados Unidos de América, ni siquiera ha ratificado la Convención. No debe permitirse que las actuales leyes y prácticas sobre el reclutamiento y el despliegue de tropas vigentes en esos pocos Estados se conviertan en un obstáculo para la protección de los niños del mundo entero. Tal como dijo la alta comisionada para los Derechos Humanos en 1998 al Grupo de Trabajo que redacta el protocolo facultativo, hablando de la participación de niños en conflictos armados, «la legislación interna no debía presentarse como un obstáculo a la elaboración de normas internacionales más adecuadas».¹²

Los niños soldados son víctimas de numerosas y diversas violaciones de derechos humanos. Corren peligro de morir o resultar heridos, no sólo en combate, sino también en otras ocasiones: por ejemplo, si intentan evitar el reclutamiento, escaparse o desobedecer órdenes o si no son capaces de mantener el

12E/CN.4/1998/102, párrafo 38, del 23 de marzo de 1998.

ritmo que les imponen. Además, están expuestos¹³ a torturas y malos tratos, explotación sexual, peligros para la salud, consumo de alcohol y drogas, separación de su familia y privación de la educación; si son capturados, se enfrentan a ejecuciones sumarias, detenciones prolongadas, torturas y cargos por crímenes de guerra o traición. Éstos son sólo unos pocos ejemplos, y es preciso tener en cuenta el efecto específico, tanto físico como psicológico, que estas condiciones pueden tener en niños que aún están pasando por la fase de desarrollo físico, mental, emocional y moral para convertirse en adultos.¹⁴ También hay que considerar el impacto que tiene en estos niños el hecho de convertirse en autores de abusos, ya que también ellos matan, hieren, torturan, violan y someten a actos violentos a otras personas (incluidos otros niños), y aprenden el poder que confiere la posesión de un arma.

Durante los últimos cinco años, los Estados han modificado sus leyes y prácticas de reclutamiento y despliegue de tropas para adaptarlas al consenso internacional emergente de no reclutar a menores de 18 años ni permitir que participen en conflictos. Estos cambios son satisfactorios en sí mismos, y son una muestra más de la creciente comprensión de los derechos de los niños y de la tendencia a brindarles una mayor protección. También resultan satisfactorios el respaldo político cada vez mayor (la última en manifestarlo ha sido la Cumbre de la OUA),¹⁵ la Declaración de los ministros de Asuntos Exteriores de los países nórdicos,¹⁶ y las palabras del secretario general de la ONU en su informe al Consejo de Seguridad sobre la protección de civiles en conflictos armados, en el que no sólo hace notar su política sobre la edad mínima para los integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU (preferiblemente 21 años pero en ningún caso menos de 18) sino que además recomienda que el Consejo de Seguridad «inste a los Estados Miembros a apoyar la propuesta de elevar a 18 la edad mínima de reclutamiento y participación en las hostilidades».¹⁷

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

en el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados adopte los 18 años como edad mínima para el reclutamiento, voluntario u obligatorio, en las fuerzas armadas y la participación en hostilidades,

incluya en las resoluciones pertinentes sobre países los compromisos relativos al reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y su participación en hostilidades que los distintos países hayan acordado

13La exposición a estas condiciones puede violar varios artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su artículo 19, que pide a los Estados Partes que protejan a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

14En este contexto, merece la pena destacar que los participantes de habla portuguesa de la Conferencia Panafricana sobre la Utilización de Niños como Soldados (Maputo, Mozambique, abril de 1999) se mostraron inflexibles en que, aunque los 18 años pueden ser aceptables como edad mínima para ser reclutado, es una edad demasiado baja para participar en el combate: para esto último, la edad mínima debía ser 21 años; además, la Primera Minicumbre de Niños Africanos declaró que «la edad mínima para unirse al ejército debe ser de 21 años. Este acto debe ser voluntario» (Yaundé, julio de 1996).

15Decisión CM/Dec.482(LXX) relativa a la «Conferencia Panafricana sobre la Utilización de Niños como Soldados», aprobada sin enmiendas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en julio de 1999, Argel.

16Declaración de los ministros de Asuntos Exteriores de los países nórdicos contra la utilización de niños como soldados, Egilsstadir, 29 de agosto de 1999.

17S/1999/957, párrafo 42, del 8 de septiembre de 1999.

con el representante especial del secretario general de la ONU para la infancia y los conflictos armados, y pida a dicho representante especial que informe anualmente a la Comisión sobre el trabajo que ha realizado y sobre cómo se están poniendo en práctica los compromisos acordados con él respecto a los niños soldados;

pidas a los relatores especiales y los grupos de trabajo pertinentes que colaboren con el representante especial para la infancia y los conflictos armados en las cuestiones referentes a los niños soldados incluidas en sus respectivos mandatos.

B.«DESAPARICIONES»

La práctica generalizada y constante de las desapariciones forzadas en numerosos países del mundo, la gravedad de estas violaciones de los derechos humanos y la incapacidad de los mecanismos internacionales existentes para combatirlos señalan la necesidad de adoptar sin demora una convención internacional que proteja a todas las personas frente a la desaparición forzada.

Tanto las familias de los «desaparecidos» como las ONG han estado pidiendo la adopción de una convención de este tipo desde 1980. Cuando, en 1992 y 1994, se adoptaron la Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respectivamente, las ONG y otros expertos consideraron que había llegado el momento de empezar a trabajar para lograr que se adoptara una convención de la ONU.

El proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas enumera como delitos internacionales sujetos a la jurisdicción universal las desapariciones forzadas, la instigación para cometerlas, la conspiración para llevarlas a cabo y el incumplimiento del deber de impedirlos y castigarlos. Además, ese proyecto de convención trata la práctica sistemática o generalizada de las desapariciones forzadas como un crimen contra la humanidad. Al mismo tiempo, establece y amplía las obligaciones de los Estados de investigar, impedir y castigar estos crímenes y ofrecer reparación por ellos, así como la necesidad de que exista una cooperación internacional. Asimismo, el proyecto de convención trata de establecer salvaguardias contra la impunidad y normas sobre la responsabilidad de la cadena de mando.

El proyecto de convención dispone el nombramiento de un comité contra las desapariciones que tendría amplios poderes, incluida la autoridad necesaria para llevar a cabo investigaciones sobre el terreno. También establece un sistema flexible para la presentación de informes dependiendo de la gravedad de la situación en cada país, así como un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales que permitiría a las víctimas, a sus familias y a las ONG presentar denuncias. El comité tendría competencia automática para estudiar todas las denuncias individuales una vez que un Estado se convierta en Estado Parte de la convención. Asimismo, el proyecto trata de establecer un sistema de «hábeas corpus internacional» que permitirá al comité intervenir por motivos humanitarios. El proyecto no permite que se formulen reservas a los puntos sustanciales de la convención o reservas que puedan obstaculizar el trabajo del comité.

Tras la elaboración —con la participación de diversos expertos, algunos de ellos pertenecientes a ONG— de un borrador en lo que entonces era la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁸, el proyecto de convención se presentó el año pasado ante la Comisión de

¹⁸Tras la decisión adoptada por el ECOSOC el 27 de julio de 1999, el nombre de la Subcomisión de

Derechos Humanos (resolución 1998/25 de la Subcomisión). En esta fase, es esencial que se establezca un grupo de trabajo que desempeñe su labor entre los periodos de sesiones y cuyo mandato consista en conseguir que la Comisión adopte rápidamente la convención. Este mecanismo debe garantizar que las disposiciones del proyecto actual se mantienen o incluso se refuerzan, y debe asegurarse de que se garantiza la participación activa de las ONG en este proceso.

Aunque las ONG, incluida Amnistía Internacional, instaron a la Comisión a establecer dicho grupo de trabajo en su periodo de sesiones de 1999, la Comisión no lo hizo, y algunos de sus miembros pusieron como excusa que debía darse prioridad a la revisión de los procedimientos especiales. La Comisión se limitó a pedir a los Estados, las organizaciones intergubernamentales (OIG) y las ONG sus comentarios sobre el proyecto de convención. Sin embargo, la experiencia pasada y los métodos de trabajo de la propia Comisión sugieren que la creación de ese grupo de trabajo es un paso previo necesario para la adopción de la convención. En agosto de 1999, la Subcomisión instó a la Comisión a adoptar la convención como cuestión prioritaria (resolución 1999/24). La creación del grupo de trabajo ya no debe demorarse más.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

establezca, en su 56º periodo de sesiones, un grupo de trabajo que desempeñe su labor entre los periodos de sesiones y cuyo mandato consista en estudiar y adoptar, con la participación plena y activa de las ONG y en el menor tiempo posible, una convención enérgica sobre las desapariciones forzadas que refuerce el proyecto actual.

C.UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

La Comisión lleva trabajando desde 1992 en el proyecto de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con el fin de crear un sistema mundial de inspección de centros de detención gestionado por un subcomité. El grupo de trabajo de la Comisión se reunió por octava vez en octubre de 1999 para continuar con los debates sobre el proyecto. Sin embargo, al terminar su reunión aún quedaban sin resolver varias cuestiones. Se ha presentado una propuesta según la cual sería necesario que el Estado en cuestión diera su «consentimiento previo» para que el subcomité realizara una visita. Si esta propuesta se incluye en el protocolo, socavaría gravemente la eficacia del mecanismo a la hora de impedir la tortura y los malos tratos. Por lo tanto, es imperativo que se mantenga estrictamente el concepto de que el subcomité no necesitará ningún consentimiento previo para realizar sus visitas. Las negociaciones sobre este y otros artículos son la base del trabajo futuro del grupo de trabajo.

Amnistía Internacional solicita a la Comisión que:

brinde todo su apoyo al grupo de trabajo adoptando una resolución que pida que continúe la redacción con el fin de garantizar la adopción de un protocolo facultativo enérgico que proporcione un sistema eficaz de inspección y según el cual, al ratificar el protocolo, se entienda que el Estado en cuestión da su consentimiento a las inspecciones que se consideren necesarias.

Anexo
LISTA DE DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Los documentos que enumeramos a continuación están disponibles en las oficinas de las Secciones de Amnistía Internacional, en el Secretariado Internacional (Londres), o en la Oficina de Amnistía Internacional ante la ONU (Ginebra).

GENERAL

Informe 1999

(Índice AI: POL 10/01/99/s)

Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999 (55º periodo de sesiones). Declaraciones y comunicados de prensa emitidos por Amnistía Internacional

(Índice AI: IOR 41/08/99/s)

ARABIA SAUDÍ

Saudi Arabia: Behind Closed Doors: Unfair Trials in Saudi Arabia

(Índice AI: MDE 23/08/97)

CHINA

República Popular de China: Diez años después de Tiananmen

(Índice AI: ASA 17/07/99/s)

Tibet: Summary of Concerns in Tibet

(Índice AI: ASA 17/12/99)

China: No improvements in human rights: The imprisonment of dissidents in 1998

(Índice AI: ASA 17/14/99)

China: Gross violations of human rights in the Xinjiang Uighur autonomous region

(Índice AI: ASA 17/18/99)

República Popular de China: Informes de tortura y malos tratos de seguidores de *Falun Gong*

(Índice AI: ASA 17/54/99/s)

República Popular de China: La pena de muerte en 1998

(Índice AI: ASA 17/57/99/s)

MÉXICO

México: Las «desapariciones». Un agujero negro en la protección de los derechos humanos

(Índice AI: AMR 41/05/98/s)

México: Bajo la sombra de la impunidad

(Índice AI: AMR 41/2/99/s)

REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA/KOSOVO

Provincia de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia). Una década de oídos sordos a las advertencias: Preocupaciones de Amnistía Internacional en Kosovo. Volumen 2: Enero de 1998 - Marzo de 1999

(Índice AI: EUR 70/40/99/s)

Provincia de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia): Memorandum de Amnistía Internacional al Consejo de Seguridad de la ONU (Índice AI: EUR 70/49/99/s)

Círculo roto: Personas «desaparecidas» y secuestradas en la provincia de Kosovo

(Índice AI: EUR 70/106/99/s)

Círculo roto: Personas «desaparecidas» y secuestradas en la provincia de Kosovo. Expedientes de caso

(Índice AI: EUR 70/124/99/s)

Federal Republic of Yugoslavia (Kosovo): Smrekovnica prison - a regime of torture and ill-treatment leaves hundreds unaccounted for

(Índice AI: EUR 70/107/99)

República Federativa de Yugoslavia. La resistencia olvidada. La difícil situación de los objetores de conciencia al servicio militar tras el conflicto de Kosovo

(Índice AI: EUR 70/111/99/s)

SIERRA LEONA

Sierra Leone: 1998 - a year of atrocities against civilians

(Índice AI: AFR 51/22/98)

Sierra Leone: Recommendations to the international contact group on Sierra Leone New York, 19 April 1999

(Índice AI: AFR 51/05/99)

Amnistía Internacional es un movimiento mundial de voluntarios que actúa contra algunas de las violaciones más graves que cometen los gobiernos contra los derechos fundamentales de las personas.

Amnistía Internacional trabaja principalmente para:

obtener la libertad de todos los presos de conciencia, es decir, de las personas privadas de libertad en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que tales personas no hayan recurrido a la violencia ni propugnado su uso;

lograr que se juzgue con prontitud e imparcialidad a todos los presos políticos;

conseguir la abolición de la pena de muerte y la erradicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a los presos;

acabar con las ejecuciones extrajudiciales y las «desapariciones».

Amnistía Internacional se opone también a los abusos cometidos por grupos políticos armados que no

respetan las normas mínimas internacionales de conducta humanitaria y cometen actos tales como tomas de rehenes, torturas y homicidios deliberados y arbitrarios de prisioneros, de civiles y de no combatientes.

Amnistía Internacional es imparcial. Es independiente de todo gobierno, ideología política y credo religioso. Ni apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos trata de proteger. Lo que pretende exclusivamente en cada caso particular es proteger los derechos humanos, independientemente de la ideología del gobierno o las fuerzas de oposición o de las convicciones de la víctima.

Amnistía Internacional promueve el conocimiento y el respeto de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos e incluidos en instrumentos de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque los derechos específicos sobre los que emprende acciones se encuentran englobados en este último. Todos los derechos humanos son universales e indivisibles, y los derechos específicos en los que se centran las acciones de Amnistía Internacional están indisolublemente unidos a los demás derechos humanos.

Sólo para miembros de AI Índice AI: IOR 41/12/99/s
Distr: SC/PG/PO/DP

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido

SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO PÚBLICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
Periodo de sesiones del 2000:
«DEFENDER A LOS DEFENSORES»

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias del documento, y de que éste se archiva debidamente para futuras consultas. Además, les pedimos que lleven a cabo el mayor número posible de las acciones recomendadas que enumeramos a continuación. Si desean más información sobre las acciones recomendadas de Amnistía Internacional respecto al 56º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, consulten el documento IOR 41/13/99/s.

1. Instamos enérgicamente a todas las Secciones a participar en esta acción enviando lo antes posible el documento EXTERNO adjunto, junto con una carta de presentación, a su ministro de Asuntos/Relaciones Exteriores.

2. Animamos a todas las Secciones a concertar una reunión con representantes de su Ministerio de Asuntos/Relaciones Exteriores para debatir los motivos de preocupación planteados por AI y recibir la respuesta de su gobierno. Hagan llegar a Helen DeSa, del Equipo de Organizaciones Internacionales del SI, cualquier respuesta que obtengan en sus reuniones. Pueden ponerse en contacto con ella por correo electrónico en la dirección hdesa@amnesty.org, o por fax en el número + 44 171 956 1157.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado directamente este documento a todas las Secciones y estructuras organizativas que reciben el correo semanal. También, cuando ha sido posible, lo ha enviado por correo electrónico a los coordinadores OIG.